CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN.

CONTRATO	**CTO INTERADM-487-2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL BAGRE
NIT	890.984.221-2
CONTRATISTA	**EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB**
NIT	901.526.561-7
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA LA ATENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MARCO DEL CONVENIO No 4600019608.
VALOR	**TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($373.392.962).**
PLAZO	CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO,** mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.200.882 de El Bagre – Antioquia, quien actúa en nombre y representación del Municipio de El Bagre - Antioquia, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto N° 1082 de 2015, Acta de posesión del 21 de diciembre de 2023 expedido por el señor Alcalde Municipal, quien se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB**, con NIT N° 901.526.561-7 representada legalmente por el señor **FRANKLIN OLIVEROS JULIO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **11.040.513.085** de El Bagre - Antioquia, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de mandato sin representación de conformidad con lo estipulado en el literal c) del numeral 4to del artículo 2do de la ley 1150 el 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 del 2015, el cual se sustenta en las siguientes consideraciones: **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. A.** de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la

necesidad de contratar el bien o el servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al plan de desarrollo, al plan de acción y al plan anual de adquisiciones de la entidad. **B.** Para suplir la necesidad, la Secretaria de Planeación del municipio de El Bagre elaboró los estudios y documentos previos debidamente fundamentados, los cuales harán parte integral del presente contrato. C. La presente contratación se enmarca en proyecto N° 202500000000596 y 202500000006497, debidamente radicado en el banco de programas y proyectos. D. que mediante la resolución N.° 1972 del 29 de octubre de 2026, se justifica la contratación directa en los términos que define la normatividad, **EXPERIENCIA O IDONEIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una entidad descentralizada del Municipio De El Bagre. La EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB, es una empresa industrial y comercial del estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. En desarrollo de su objeto celebrará todo tipo de acuerdos de voluntades con entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales o extranjeras, independiente de su régimen contractual con la finalidad de liderar intervenciones, consultorías, así como estructurar, desarrollar, administrar y ejecutar cualquier tipo de proyectos de obra civil o que impliquen la intervención material sobre cualquier inmueble, incluso su vigilancia, dándole la capacidad de desarrollar su propio objeto en el ámbito municipal, departamental y nacional. En consecuencia, el presente contrato re regirá por el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, PARA LA ATENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AFECTADA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MARCO DEL CONVENIO No. 4600019608". PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:** El contrato comprende la gerencia integral, la administración de los recursos y la gestión de la contratación derivada requerida para ejecutar las intervenciones de mejoramiento de las sedes educativas oficiales Caño Ñeque, Muquí Abajo, Salto del Tigre y Borrachera, afectadas por la temporada de lluvias, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4600019608 de 2026. Las intervenciones responderán a las condiciones y necesidades particulares de cada sede, de acuerdo con los diagnósticos de daños y las visitas técnicas de verificación realizadas por la Secretaría de Planeación. Su ejecución se sujetará a las actividades, cantidades, especificaciones técnicas y valores establecidos en el presupuesto oficial detallado, que forma parte integral del contrato. De acuerdo con la distribución prevista en dicho presupuesto, las intervenciones comprenden, según corresponda a cada establecimiento educativo:

1. Instalación de cerramientos provisionales y retiro de cubiertas, puertas, ventanas, aparatos sanitarios y cielos falsos deteriorados.

2. Excavaciones y llenos, construcción de elementos en concreto, instalación de acero de refuerzo y ejecución de obras de mampostería.
3. Construcción y montaje de estructuras metálicas e instalación de cubiertas, caballetes y cielos falsos.
4. Suministro e instalación de puertas, ventanas y rejas.
5. Intervención de redes hidrosanitarias, instalación de tanques de almacenamiento de agua, cajas de inspección, aparatos sanitarios y demás elementos previstos para su funcionamiento.
6. Intervención de instalaciones eléctricas, incluidos tuberías, conductores, interruptores, tomacorrientes, luminarias y tablero eléctrico.
7. Ejecución de pisos, morteros de nivelación, enchapes, guardaescobas, resanes y pintura interior y exterior.
8. Transporte de materiales hasta las sedes educativas y manejo de los residuos generados, conforme a las actividades presupuestadas y a las disposiciones aplicables según su naturaleza.

Las obras específicas y las cantidades que se ejecutarán en cada sede serán las asignadas en el presupuesto oficial, conforme a los daños diagnosticados y a las prioridades aprobadas.

La aplicación de los recursos deberá guardar correspondencia con el objeto del convenio, el Plan de Acción Específico —PAE— y las condiciones de la respectiva resolución de transferencia del DAGRAN. Los ajustes necesarios durante la ejecución deberán contar con justificación técnica y con las aprobaciones contractuales y presupuestales correspondientes, respetando la destinación de los recursos y las condiciones de financiación del proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del contrato interadministrativo de mandato sin representación y conforme al objeto, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y los demás documentos contractuales, la EDTB, en calidad de mandataria, se obliga a:

1. Ejercer directamente la gerencia integral del proyecto, asumiendo la dirección, coordinación y control técnico, administrativo, financiero y jurídico de las actividades encomendadas. Esta gerencia no podrá cederse ni subcontratarse.
2. Estructurar y adelantar el proceso de selección, celebrar y administrar el contrato derivado necesario para ejecutar las intervenciones, conforme al régimen contractual aplicable, al presupuesto oficial y a los documentos técnicos del proyecto.
3. Administrar los recursos del Municipio en una cuenta exclusiva para el proyecto, mantener registros contables separados y destinarlos al cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con los conceptos y valores aprobados.

4. Asumir los gastos legales, tributarios y administrativos que le correspondan, conforme a la ley y a la distribución de costos establecida en el presupuesto aprobado.
5. Disponer del personal profesional y de apoyo idóneo para ejercer la gerencia del proyecto y verificar que el contratista derivado cuente con el personal requerido para ejecutar las obras.
6. Coordinar la ejecución de las intervenciones conforme al plazo y al cronograma aprobado, y verificar que el contratista de obra suministre oportunamente los materiales, equipos, maquinaria y herramientas necesarios, en las condiciones de calidad exigidas.
7. Verificar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los soportes de las actas, como fundamento para tramitar los pagos del contrato derivado.
8. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, y verificar que el contratista derivado cumpla las propias antes de efectuar los pagos respectivos. La vinculación y remuneración del personal estarán a cargo de su respectivo empleador, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan.
9. Exigir, revisar y aprobar las garantías del contrato derivado en los términos previstos en la cláusula décima primera del presente contrato, con inclusión del Municipio de El Bagre como asegurado y beneficiario según la cobertura correspondiente. Verificar su constitución antes del inicio de la ejecución y controlar su vigencia, suficiencia, actualización y ampliación cuando proceda, incluidos los amparos de estabilidad y calidad de las obras.
10. Cumplir las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo que le correspondan y verificar que el contratista de obra implemente las medidas aplicables, incluidos los elementos de protección personal, los procedimientos para trabajo en alturas, la manipulación segura de equipos y herramientas, y el cerramiento, delimitación y señalización de las áreas intervenidas. El personal que realice trabajos en alturas deberá cumplir los requisitos de capacitación, autorización y protección establecidos en la normativa vigente.
11. Verificar que el contratista de obra realice la separación, retiro, transporte y disposición de los residuos de construcción y demolición conforme a su naturaleza y a las disposiciones ambientales aplicables. Los materiales que contengan asbesto deberán recibir el manejo correspondiente a residuos peligrosos, mediante gestores e instalaciones autorizados para esta actividad, con los respectivos soportes de entrega y disposición.

12. Responder ante el Municipio por el cumplimiento de las obligaciones del mandato y por los daños que le sean imputables y se ocasionen a las instalaciones y bienes de las sedes educativas, a terceros o a los integrantes de la comunidad educativa. Asimismo, exigir al contratista derivado el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo.
13. Atender las reclamaciones derivadas de hechos u omisiones que le sean imputables y mantener indemne al Municipio frente a sus consecuencias, en los términos de su responsabilidad legal y contractual, sin extender esta obligación a actuaciones atribuibles al Municipio.
14. Atender oportunamente las instrucciones y observaciones de la supervisión municipal, dentro del objeto y las condiciones contractuales, y desarrollar su gestión conforme a los principios de buena fe, transparencia, eficiencia y responsabilidad.
15. Informar inmediatamente al Municipio y a las autoridades competentes sobre amenazas, presiones ilegales, solicitudes irregulares o hechos que puedan comprometer la ejecución del proyecto o la destinación de los recursos.
16. Presentar informes mensuales y un informe final de gestión que permitan verificar el avance técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental del proyecto. Los informes deberán discriminar las intervenciones por sede educativa e incluir actas, registros de cantidades, bitácoras, fotografías, estado del contrato derivado y soportes de la administración de los recursos.
17. Convocar y participar en los comités de seguimiento del proyecto, documentar las decisiones adoptadas y coordinar con los directivos de las sedes educativas las condiciones de ejecución de las obras y de protección de la comunidad educativa.
18. Facilitar a la supervisión municipal y a los organismos de control el acceso a las sedes intervenidas y a la documentación técnica, contractual, contable y financiera del proyecto.
19. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo y liquidación del mandato que correspondan, con la intervención de los funcionarios competentes y la verificación de la supervisión municipal.
20. Adelantar el recibo y la liquidación del contrato derivado, exigir la corrección de las deficiencias identificadas y entregar al Municipio los soportes del cierre técnico, administrativo y financiero. Rendir cuentas de su gestión y reintegrar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros a que haya lugar, conforme a las condiciones del contrato y del convenio.
21. Cumplir las demás obligaciones previstas en los documentos contractuales y las que se deriven de la ley, del objeto y de la naturaleza del mandato conferido.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
El cronograma contemplará los tiempos necesarios para la contratación derivada, la ejecución de las obras y su recibo, en concordancia con las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 4600019608 de 2026.
CLÁUSULA CUARTA. - VALOR. El valor estimado del contrato es de **TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($373.392.962)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio efectuará los desembolsos y pagos a la EDTB de manera mensual, conforme a la ejecución acreditada y a los siguientes componentes:
a. Recursos destinados a la ejecución de las obras. Los desembolsos se realizarán con fundamento en las actas parciales de obra tramitadas y aprobadas por la EDTB, verificadas por la supervisión municipal y acompañadas de los soportes técnicos y financieros correspondientes.
El valor de cada corte se determinará según las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, liquidadas conforme a los precios y condiciones del contrato derivado. Para los periodos inferiores a un mes, el reconocimiento corresponderá igualmente a las cantidades ejecutadas y verificadas durante el respectivo corte.
Los recursos se desembolsarán en la cuenta exclusiva del proyecto y se destinarán al cumplimiento de las obligaciones de ejecución aprobadas.
b. Costos reembolsables. Los gastos reembolsables se reconocerán mensualmente respecto de los conceptos y límites del presupuesto aprobado, previa presentación de las facturas, comprobantes y demás soportes que acrediten su causación y correspondencia con el proyecto, con verificación y aprobación de la supervisión municipal.
c. Honorarios de gerencia. Los honorarios se pagarán mensualmente conforme al avance y cumplimiento de las actividades de gerencia efectivamente desarrolladas por la EDTB, acreditadas en el informe del periodo y recibidas a satisfacción por la supervisión municipal.
El reconocimiento observará la tarifa, la base de cálculo y el límite presupuestal establecidos para este componente, con el IVA correspondiente. Para su pago se requerirán la facturación, el informe de gestión y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión.
d. Soportes y control de los desembolsos y pagos. Para cada trámite, la EDTB presentará la solicitud correspondiente, el informe del periodo, los soportes de ejecución y la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad

social integral y parafiscales, cuando corresponda. La supervisión verificará estos documentos y certificará los valores procedentes.
Los informes financieros discriminarán los recursos recibidos, los pagos efectuados, los compromisos pendientes, los saldos disponibles y los rendimientos financieros, con identificación de las intervenciones por sede educativa.
Los desembolsos y pagos se tramitarán conforme a la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— y al procedimiento de pagos de la entidad.
PARÁGRAFO. CIERRE FINANCIERO: El cierre financiero comprenderá la conciliación de los recursos desembolsados y ejecutados, los honorarios reconocidos y los saldos y rendimientos financieros que deban reintegrarse, conforme a las condiciones del contrato y del convenio principal. **CLÁUSULA SEXTA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el MUNICIPIO pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 01353 del 14 de octubre de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – Construcción Y Servicios De La Construcción. El presente contrato está sujeto al respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** el contratista hace las siguientes declaraciones: **1).** Conoce y acepta los documentos de contrato; **2).** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de contrato, aunado a que recibió del Municipio de El Bagre respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; **3).** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, **4).** El contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses; **5).** Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes; **6).** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto el presente contrato; **7).** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de El Bagre, en calidad de mandante, se obliga a:

1. Suscribir con la EDTB el acta de inicio del contrato interadministrativo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Realizar los desembolsos de los recursos a administrar y pagar los honorarios pactados, conforme a la forma de pago, la verificación de los soportes exigidos y la programación del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—.

3. Designar y mantener la supervisión del contrato para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de las obligaciones de la EDTB y de la destinación de los recursos.
4. Entregar a la EDTB los diagnósticos, el presupuesto oficial, las especificaciones y los demás documentos técnicos y administrativos necesarios para ejecutar las intervenciones en las sedes educativas Caño Ñeque, Muquí Abajo, Salto del Tigre y Borrachera, incluidos los compromisos y condiciones aplicables del Convenio Interadministrativo No. 4600019608 de 2026.
5. Coordinar con los directivos de los establecimientos educativos el acceso a las instalaciones y la disponibilidad de las áreas de intervención, y prestar la colaboración administrativa necesaria para el desarrollo del proyecto.
6. Revisar, a través de la supervisión, los informes, las actas y los soportes presentados por la EDTB, formular las observaciones correspondientes y expedir las certificaciones que sustenten los desembolsos y pagos, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos pactados.
7. Atender y decidir oportunamente las solicitudes técnicas, administrativas y financieras que requieran su intervención, y tramitar las modificaciones contractuales que resulten procedentes, con la correspondiente justificación y soporte presupuestal cuando sea necesario.
8. Participar, por medio de la supervisión y de los funcionarios competentes, en los comités de seguimiento y en la verificación de las intervenciones y de los documentos de cierre del proyecto.
9. Adelantar la liquidación del mandato dentro de los términos aplicables, previa revisión de la rendición de cuentas, los soportes de ejecución y el reintegro de los saldos y rendimientos financieros correspondientes.
10. Cumplir las demás obligaciones previstas en el contrato y las que se deriven de la ley y de la naturaleza del mandato conferido.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL: el contratista deberá acreditar para los pagos, estar al día en sus obligaciones frente a la seguridad social, conforme al artículo 50 ley 789 de 2002, artículo 23 ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en cumplimiento de esta obligación será responsabilidad del supervisor del contrato, quien deberá velar por el cumplimiento de este requisito. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: al presente contrato no es posible incluirle clausulas excepcionales de acuerdo al parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y conforme al análisis y la justificación contenidos en los estudios previos, no se exigirá la constitución de garantías a cargo de la EDTB. Esta decisión se sustenta en el esquema de gerencia directa del proyecto, la

administración de los recursos en cuenta exclusiva y con contabilidad separada, los desembolsos sujetos a la verificación de la ejecución, la presentación periódica de informes y el seguimiento de la supervisión municipal. Adicionalmente, la ejecución material de las obras estará respaldada por las garantías exigidas al contratista derivado. La EDTB conserva su responsabilidad ante el Municipio por la gerencia integral, la administración de los recursos y el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías del constructor ampararán los riesgos propios del contrato de obra derivado. En consecuencia, la EDTB deberá exigir y aprobar, antes del inicio de la ejecución del contrato de obra, las siguientes garantías, cuyos porcentajes se calcularán sobre el valor total de dicho contrato derivado.

CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total del contrato de obra derivado, con vigencia igual a su plazo de ejecución y SEIS (6) MESES más y, en todo caso, hasta su liquidación. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato de obra derivado, con vigencia igual a su plazo de ejecución y TRES (3) AÑOS más. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por un valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor total del contrato de obra derivado, con vigencia de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de las obras. La EDTB verificará que el amparo quede actualizado conforme a la fecha efectiva de recibo. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Se exigirá una póliza por un valor asegurado de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de obra derivado. Esta cobertura se establece considerando la ejecución de intervenciones en cuatro sedes educativas y la exposición de trabajadores, estudiantes y demás terceros a los riesgos de las actividades. La póliza deberá operar bajo la modalidad de ocurrencia e incluir las coberturas de predios, labores y operaciones; contratistas y subcontratistas; responsabilidad patronal; vehículos propios y no propios, y los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En la garantía de cumplimiento y sus amparos deberán figurar la EDTB y el Municipio de El Bagre como asegurados y beneficiarios, de acuerdo con sus respectivos intereses asegurables. En la póliza de responsabilidad civil extracontractual figurarán como asegurados el contratista de obra, la EDTB y el Municipio de El Bagre, y como beneficiarios las entidades aseguradas y los terceros afectados, según corresponda. La EDTB deberá verificar la autenticidad, suficiencia y vigencia de las garantías y remitir a la supervisión municipal copia de estas, de sus modificaciones y de su aprobación. Cuando el valor asegurado se reduzca como consecuencia de una reclamación, la EDTB exigirá su restablecimiento. Asimismo, deberá exigir las ampliaciones de valor, vigencia y demás ajustes que correspondan por adiciones,

prórrogas, suspensiones u otras modificaciones del contrato derivado, conforme al Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. En todo caso, la gerencia integral del proyecto deberá ser ejercida directamente por la EDTB y no podrá cederse ni subcontratarse. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** La EDTB atenderá las reclamaciones derivadas de hechos u omisiones que le sean imputables y mantendrá indemne al Municipio frente a sus consecuencias, en los términos de su responsabilidad legal y contractual. Esta obligación comprende los incumplimientos de sus deberes de gerencia, coordinación y seguimiento del contrato derivado y no se extenderá a actuaciones atribuibles al Municipio. Cada empleador responderá por las obligaciones laborales y de seguridad social de su personal, sin perjuicio de las responsabilidades legalmente aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes procurarán resolver directamente las diferencias relacionadas con el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación escrita. De persistir la controversia, acudirán, en los asuntos conciliables, a la conciliación extrajudicial ante los agentes competentes del Ministerio Público, conforme a la Ley 2220 de 2022. Su trámite, términos y aprobación judicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables. Las controversias no resueltas serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: **MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA**	Nombre: **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB**
NIT: 890.984.221-2	NIT: 901526561-7
Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao	Dirección: Calle 50 # 47A-19 segundo piso – El Bagre
Teléfono: (4) 8372429	Teléfono: 3113590471

Correo Electrónico: alcaldía@elbagre-antioquia.gov.co	Correo Electrónico: gerenciaedtb@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Municipio de El Bagre ejercerá la supervisión del contrato de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables. Esta estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal y será ejercida por el funcionario formalmente designado por el ordenador del gasto, atendiendo a las funciones de su cargo, su idoneidad y su capacidad para realizar el seguimiento correspondiente. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. El supervisor verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de la EDTB, el avance de las intervenciones por sede, la correcta destinación de los recursos, los informes y soportes de ejecución, las garantías del contrato derivado y los requisitos para autorizar los desembolsos y pagos.

Para el ejercicio de estas funciones podrá contar con el apoyo de profesionales o contratistas adscritos a la dependencia, conservando el funcionario designado la responsabilidad de la supervisión.

Por su parte, la EDTB ejercerá la dirección, coordinación y seguimiento del contrato de obra derivado dentro de sus obligaciones de gerencia integral, y suministrará al supervisor municipal la información y el acceso necesarios para verificar la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1).** Los estudios previos. **2).** La propuesta presentada por el Contratista. **3).** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **4).** Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. **5).** Certificado de no encontrarse reportado en el boletín de responsabilidades fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **6).** Certificado de Medidas Correctivas. **7).** Hoja de vida de la función pública. **8).** Certificado de disponibilidad. **9).** Certificado de registro presupuestal. **10).** Demás documentos que se relaciona en la lista de chequeo. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato deberá verificar la documentación del contratista, si encuentra alguna inconsistencia deberá solicitarle aclaración o modificación de manera inmediata a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes protegerán la información legalmente clasificada o reservada a la que accedan durante la ejecución del contrato, conforme a la Constitución y la ley. La identificación de información como confidencial deberá señalar su fundamento jurídico y respetar las obligaciones de transparencia, publicidad contractual y acceso a la información pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfeccionará mediante la aceptación electrónica de las partes en SECOP II. Para iniciar su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales que correspondan y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El municipio de El Bagre - Antioquia.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Alcalde del Municipio de El Bagre, actuando como ordenador del gasto y el representante de la EDTB, con su aprobación en la plataforma SECOP II.

Elaboró		**Visto bueno jurídico**	
Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II		*Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II*	
Nombre	Charles Stiven Cano Ochoa.	**Nombre**	Ana María García Zapata.
Dependencia	Dirección de Contratación	**Dependencia**	Secretaría de Obras Públicas.